

la celebración de una tercera el día 14 de abril del 2000, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Finca 9. Vivienda tipo A, número 4, situada en el frente izquierda entrando en el módulo, con una superficie útil de 88 metros 96 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, cuarto de baño, aseo y terraza, y linda: Izquierda, entrando, vivienda tipo B, número 1; derecha, aceras que le separa de la calle Molino de Velasco; fondo, pasaje en proyecto, y frente, pasillo común de entrada, caja de escalera y vivienda tipo C, número 3.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Vélez-Málaga al tomo 832, libro 575, folio 23, finca número 44.522-n, inscripción primera.

Tipo de subasta: 8.650.000 pesetas.

Vélez-Málaga, 24 de noviembre de 1999.—El Juez y la Secretaria.—10.159.

VILLARREAL

Edicto

Doña Carmen Lloret Beneito, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villarreal (Castellón),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 195/93, se tramitan auto de juicio ejecutivo promovidos por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», representado por el Procurador de los Tribunales don Jesús Rivera Huidobro, contra «Producciones Ganaderas Jovipa, Sociedad Limitada», declarada en rebeldía y contra don Pascual Claramonte Menero, doña Concepción Meseguer Vicent, don Vicente Expósito Cuadau y doña Gloria Cuevas Rajado, representados por la Procuradora doña Belén Gargallo Sesenta; sobre reclamación de 20.000.000 de pesetas de principal, más 7.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta por primera vez y plazo de veinte días, por lotes separados, numerados del 1 al 7, los bienes embargados a los demandados y que después se describirán.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en plaza Colón, sin número, de esta ciudad, el día 2 de febrero de 2.000, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será el fijado en el avalúo de los bienes embargados, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 1350/0000/17/0195/93, el 50 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta indicada anteriormente el 50 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplididos en su caso por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Quinta.—Sólo la parte actora podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, podrá aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Los gastos del remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y los que correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el día 8 de marzo del año 2000, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto que el tipo del remate será del 75 por 100 de aquella, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por 100 de la valoración, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de abril del año 2000, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Novena.—Caso de ser inhábil algún día de los señalamientos, se celebrará la subasta el día siguiente hábil, a la misma hora.

Sirva el presente edicto para la notificación a los demandados de las subastas señaladas, para el supuesto de que no pudiera practicarse en su domicilio.

Bienes objeto de subasta

1. Conjunto de naves destinadas a granja, sitas en el Camino de la Raya, polígono 18, parcela 122 de Onda (Castellón). Registro de la Propiedad número 2 de Villarreal, finca 29.437, inscripción segunda, tomo 820, libro 377, folio 136.

Valor de tasación: Setenta y un millones cuatrocientas setenta y dos mil (71.472.000) pesetas.

2. Local en la planta baja, del edificio, sito en Villarreal, calle Ermita y con acceso por el número 81 de esta calle. Registro de la Propiedad número 1 de Villarreal, finca 54.867-N, inscripción sexta, tomo 1.094 libro 700, folio 154.

Valor de tasación: Veinticuatro millones trescientas mil (24.300.000) pesetas.

3. Local en la planta sótano, del edificio sito, en Villarreal, calle Ermita y con acceso por el número 83 de esta calle. Registro de la Propiedad número 1 de Villarreal, finca 54.866, inscripción sexta, tomo 1.269, libro 860, folio 36.

El valor de tasación de las correspondientes a don Pascual Claramonte Menero, asciende a: Ocho millones cuarenta mil (8.040.000) pesetas.

4. Vivienda en la planta segunda, del edificio, sito en Villarreal, calle Aviador Franco y por acceso por el número 21 de esta calle. Registro de la Propiedad número 1 de Villarreal, finca 40.896, inscripción duodécima, tomo 1.446 libro 1.023, folio 138.

El valor de tasación de la mitad de una octava parte indivisa correspondiente a doña Concepción Meseguer Vicent, asciende a: Setecientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco (776.875) pesetas.

5. Local en la planta baja, del edificio, sito en Villarreal, calle Aviador Franco y con acceso por el número 21 de esta calle. Registro de la Propiedad número 1 de Villarreal, finca 40.892-N, inscripción décima, tomo 1.446 libro 1.023, folio 132.

El valor de tasación de la mitad de una octava parte indivisa correspondiente a doña Concepción Meseguer Vicent, asciende a: Setecientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco (776.875) pesetas.

6. Finca rústica, sita en Villarreal, partida Boltes o Pinella de 2 áreas 50 centiáreas, improductivo. Es parte de la parcela 466 del polígono 35.

La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarreal número 1, con los siguientes

datos registrales: Elemento. Pinella. Superficie: 2,50 áreas. Finca registral 47.660-N.

El valor de tasación de la mitad indivisa asciende a: Ciento veinticinco mil (125.000) pesetas.

7. Finca rústica, sita en Villarreal, partida Madrigal de 1 área 17 centiáreas, improductivo. Es parte de la parcela 343 del polígono 4.

La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarreal número 1, con los siguientes datos registrales: Elemento. Madrigal. Superficie: 1 área 17 centiáreas. Finca registral 49.188-N.

El valor de tasación de la mitad indivisa asciende a la cantidad de cincuenta y ocho mil quinientas (58.500) pesetas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente, Vila-Real a 1 de diciembre de 1999.—La Juez, Carmen Lloret Beneito.—El Secretario.—10.457.

ZARAGOZA

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza,

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos 916/97-D de la mercantil «N.L. Future, Sociedad Anónima» (antes COMOPLESA), por auto de fecha 27 de octubre de 1999 se aprobó el convenio propuesto por la suspensa, del tenor literal siguiente:

Propuesta de convenio

Primera.—El convenio obliga a «N.L. Future, Sociedad Anónima», y de entre sus acreedores incluidos en la lista definitiva aprobada judicialmente, a todos los comunes —bien sean participativos (solo lo son aquellos que por voluntad explícita de cada acreedor concreto figuran con esa calificación específica en los Balances sociales anteriores a este expediente), bien sean no participativos (todos los restantes)—, así como a los privilegiados que lo voten.

Segunda.—Los acreedores admiten plenamente y de forma expresa los acuerdos particulares suscritos por «N.L. Future, Sociedad Anónima», con Hacienda Pública y Seguridad Social —incorporados al expediente judicial y unidos pública e inseparablemente a este convenio formando un todo con él, con la consideración de anexos I y II—, en los cuales, dada la condición de acreedores privilegiados con derecho de abstención y prelación con el cobro que ostentan dichos entes —con la vía de apremio iniciada antes de promoverse esta suspensión—, se convienen, entre otras cuestiones, las que a continuación se destacan como más sobresalientes, con objeto de ayudar a la mejor comprensión del espíritu de los referidos acuerdos particulares y de lo que favorecen —y de lo que, también, restringen y limitan— al presente convenio, bien que haciendo la literalidad de estos pactos sobre este resumen genérico, caso de discrepancia interpretativa:

A) Ambos organismos efectúan quitas a sus créditos actuales, llegando hasta más del 67 por 100 en algún caso (67,71 por 100), dejando reducidos sus saldos a los siguientes concretos importes: En pago anticipado, la Hacienda, a 330 millones, y la Seguridad social a 65.460.000 pesetas; y en pago aplazado —por semestres hasta el año 2005—, a 350 millones, con interés del 5,5 por 100, Hacienda, y a 70 millones, con interés del 4,25 por 100, la Seguridad Social.

B) Ambos organismos suspenden sus procedimientos administrativos de apremio, aunque manteniendo los embargos trabados sobre los activos sociales hasta el cumplimiento de dichos acuerdos.

C) Ambos organismos, como se ve, ejercitan su derecho de abstención mediante los convenios especiales, escogiendo el camino de apoyo a la viabilidad de la empresa —quita y aplazamiento—, en lugar de truncar la continuidad de la mercantil —siguiendo las ejecuciones privilegiadas instadas para

el cobro de sus créditos totales fuera del expediente—, pero, como contrapartida, imponen la condición de que los restantes acreedores —comunes y privilegiados que voten el convenio, favorecidos de forma tan importantísima con esa actuación— queden colocados, en estos acuerdos, en situación de inferioridad, frente a la que para ellas mismas han fijado Hacienda y Seguridad Social en los suyos —deberán cobrar más y antes que los demás— bajo sanción de la posible nulidad, de vulnerarse alguna de sus reglas en este convenio.

D) Ambos organismos condicionan la vigencia de sus pactos al hecho de que los acreedores aprueben el convenio.

E) Ambos organismos cobran sus saldos en fechas determinadas, independientemente de la de firmeza del convenio y sin tener en cuenta: a) Que finalmente pueda no aprobarse el convenio; b) de que pueda declararse posteriormente la nulidad de los acuerdos singulares —según el apartado C) precedente— y como en cualquiera de esos supuestos, tanto la Hacienda como la Seguridad Social, reavivarían sus créditos totales —al perder efectividad la quita y espera pactadas siguiendo adelante con los apremios paralizados, lo percibido por ellas, antes de cualquiera de esos momentos, sería considerado solo como anticipo parcial a dichos totales.

Tercera.—Este convenio, firme que sea, modifica el alcanzado en la anterior suspensión de pagos —autos 1027/1992, promovidos por esta misma sociedad y tramitados ante este mismo Juzgado—, en todo lo necesario, y sin limitación alguna, para que lo regulado en este acuerdo gane completa eficacia y plena vigencia.

Cuarta.—Los acreedores aceptan explícitamente, de forma recíproca, las consecuencias derivadas de los presentes pactos, tanto en lo que pudiera suponer de ventaja para algún acreedor, o a determinado grupo o grupos de acreedores, como en lo que pueda hacer que otros resulten desfavorecidos en sus particulares intereses —bien en términos absolutos, bien en relativos—, de manera que las reglas de este documento se integran en un acuerdo votado, entendido y admitido como único, en conjunto con sus anexos, por lo que, a pesar de cualquier situación diferencial que se dé, lo suscriben como equilibrado, conveniente, correcto y en definitiva favorable a todos en su globalidad.

Quinta.—“N.L. Future, Sociedad Anónima”, a la luz, y en complementariedad con los acuerdos singulares formalizados con Hacienda y Seguridad Social, fija las siguientes condiciones de liquidación a sus acreedores:

1. Quita: Renuncia del 80 por 100 de los créditos.

2. Pago: El resto, 20 por 100, en diez años, sin interés, iniciándose el cómputo de dicho período —para principiar el primer año— a partir del vencimiento del tercer mes la firmeza de este acuerdo, pagando de la siguiente manera:

a) Créditos no participativos:

“N.L. Future, Sociedad Anónima”, los liquidará mediante cuatro pagos, del 5, 10, 15 y 70 por 100, al vencimiento del 7.º, 8.º, 9.º y 10.º años, contados los plazos en la forma indicada en el párrafo precedente (a partir del vencimiento del tercer mes desde la firmeza del convenio).

“N.L. Future, Sociedad Anónima”, queda facultada, alternativamente, para adelantar el pago cuanto pueda, a los acreedores de este grupo que libremente escoja —si le fuere posible deberá hacerlo con la totalidad—, aplicando —de poder cumplir mediante esta modalidad abreviada de pago— una tasa de descuento anual del 8,6 por 100 calculado sobre las cantidades que se anticipen.

b) Créditos participativos: Se abonarán todos, conjuntamente, al vencimiento del 10.º año —o anticipadamente—, pero siempre bajo la condición de que solo podrán cobrar cuando lo hayan hecho los no participativos, y como máximo hasta el porcentaje absoluto que estos hayan recuperado, aunque el momento de liquidación de los no participativos hubiese sido anticipado y no el de los participativos.

Sexta.—Se acuerdan la forma de liquidación y las condiciones especiales siguientes:

A) Forma de liquidación: “N.L. Future, Sociedad Anónima”, ha abierto la cuenta corriente número 0112 0007 20 0000110780, en Banco Urquijo, en la que ingresará —ella o tercero aceptado por ella— la cantidad a liquidar, total o parcialmente, antes, o en sus fechas, con el objeto único de pagar a su través los saldos fijados en este convenio —manteniéndola abierta hasta su total cumplimiento—, actuando de una de las siguientes maneras:

a) Pago aplazado: “N.L. Future, Sociedad Anónima” —con fondos propios o aportados por tercero de su conformidad a dicha cuenta, para pagar a los acreedores—, librará, antes de cada fecha de pago convenida, cheques cruzados por la cantidad que corresponda a cada uno, que remitirá por carta certificada con acuse de recibo a sus acreedores —a las señas que lucen en la lista definitiva.

b) Pago anticipado: “N.L. Future, Sociedad Anónima” —con fondos propios o de tercero que los haya ingresado con este fin, con su aquiescencia—, librará los cheques cruzados por la cantidad que pertenezca a cada uno de los acreedores —adelantando el pago total o parcialmente, según las cantidades depositadas en cuenta—, remitiéndolos por carta certificada con acuse de recibo a sus acreedores —a las señas que figuran en la lista definitiva.

B) Condiciones especiales. Como tales se mencionan las tres siguientes:

a) Cualquier crédito de acreedor reconocido en este convenio podrá ser pagado por tercero —en realidad por “N.L. Future, Sociedad Anónima”, con fondos de dicho ajeno, ingresados con el necesario consentimiento expreso de “N.L. Future, Sociedad Anónima”, para que esta forma de liquidación sea válida y eficaz, frente al acreedor suplido y frente a la propia suspensión, pues de no seguir la mecánica de ingreso en la cuenta corriente aperturada en este documento, o no tener la autorización de esta última para ingresarlos, se tendrá por no efectuado y no surtirá efecto alguno respecto a este convenio—; dicho tercero podrá ingresar en la cuenta, el saldo o saldos, bien en sus vencimientos fijados —en alguno, en varios de ellos, o en todos— o bien anticipadamente adelantando la cancelación del crédito o créditos abonados, total o parcialmente —en uno o varios pagos—, sin limitación alguna temporal —en cualquier momento, pues a los terceros no les afectan los acuerdos singulares de “N.L. Future, Sociedad Anónima”, con Hacienda y Seguridad Social— pero siempre librando los cheques la mercantil titular, sin excepción alguna, quedando en consecuencia dicho tercero, en cualquier caso, sometido a las reglas de este convenio.

b) Caso de que surgiese alguna diferencia respecto a la cantidad pagada: Si fuese por exceso, la suspensión deberá interesar su devolución, y si fuese por defecto, podrá exigirlo el acreedor, señalándose —tanto para “N.L. Future, Sociedad Anónima”, o para el tercero que anticipa fondos, como para el acreedor afectado— un plazo de reclamación preclusivo de los treinta días siguientes al pago, y quien no lo hiciera dentro del término señalado perderá su derecho que quedará caducado sin posibilidad de ejercitar la acción que para ello le pertenezca teniéndose por renunciado expresamente por todas las partes.

c) Caso de que algún acreedor, bajo cualquier supuesto, no cobrara en la entidad de crédito el cheque remitido —o este fuese devuelto por paradero desconocido, etc., transcurridos tres meses desde la fecha de remisión, “N.L. Future, Sociedad Anónima”, deberá retirar la cantidad del banco y mantenerla en caja otro período de tres meses, transcurrido el cual sin que el titular hubiese cobrado, sin más trámite la incorporará a su circulante —aunque quien haya aportado los fondos fuese un tercero— teniéndose por caducado el derecho del acreedor al cobro del cheque, quedando por lo tanto cancelado el saldo incobrado sin posibilidad de reclamación —ya que se renuncia expresa y alzadamente a cualquier acción que pudiera corresponder para recuperarlo.

Todos los cheques a cargo de la cuenta corriente de Banco Urquijo, llevarán sobreimpresa la advertencia de caducidad —“tres meses, desde la fecha de libramiento”—, tanto para conocimiento de los acreedores, como de la propiedad entidad depositaria de los fondos.

Séptima.—Cantidad complementaria. “N.L. Future, Sociedad Anónima”, independientemente del porcentaje a liquidar fijado en este documento, además, pagará —de acuerdo con las condiciones prevenidas, según sean los créditos no participativos, o participativos— el 30 por 100 de las cifras que pudiera percibir —si puede conseguirlo— del crédito litigioso que reclama por los cauces del juicio de mayor cuantía, tramitado por el Juzgado de Primera Instancia 7 de los de Zaragoza, autos 1369/89 —según sentencia favorable, a este respecto, recaída en rollo de apelación 597/93 de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial, en la actualidad pendiente de resolución del Tribunal Supremo en rollo de casación 3635/97— promovidos contra la mercantil “Tritécnica, Sociedad Anónima”, y otros —el restante 70 por 100 lo cobrarán Hacienda (50 por 100) y Seguridad Social (20 por 100), en las condiciones señaladas en sus acuerdos singulares respectivos.

Los importes de este origen que pudiera pagar la suspensión a sus acreedores —a los cuales “N.L. Future, Sociedad Anónima”, deberá liquidar dentro de los quince días siguientes a haber cobrado, teniendo en cuenta si se trata de crédito participativo o no, pues en el primero de estos supuestos el pago quedará en suspenso hasta cumplir plenamente lo previsto con los no participativos—, supondrán una reducción de la quita, es decir, que constituirían un incremento adicional a la cifra pactada en este documento, pero bajo la condición de que si lo reciben antes de concluir los pagos corrientes reseñados en la cláusula quinta, y “N.L. Future, Sociedad Anónima”, luego no pudiese cumplir éstos —total o parcialmente—, a pesar de ello se considerará cumplido el convenio hasta la cantidad de los pagos reguladores, que quede cubierta por numerario de esta otra causa —aunque la compañía adeudaria esa cifra a abonar aplazadamente, cuando obtenga beneficios suficientes.

En todo caso, estos cobros —el complementario y el porcentaje convenido con carácter general—, nunca podrán superar, en términos relativos, lo percibido por todos los conceptos, bien por Hacienda, bien por la Seguridad Social, según lo exigido por dichos entes en sus acuerdos particulares, y para el supuesto de que se considerase que esta norma podía incumplir alguno de esos requisitos, por la causa que fuere (error, diferente interpretación, cobros sucesivos o progresivos que pudieran desembocar en una situación de ese tipo, etc.), obligatoria y automáticamente quedarán reducidos estos concretos pagos a los límites máximos prefijados por esos organismos, modificación para la que queda facultada específicamente la Comisión de Vigilancia, prevista en la cláusula décima, punto 7, siguiente, que podrá formalizar mediante su declaración unilateral de voluntad ante el Juzgado de la suspensión, que deberá recogerla.

Octava.—Se faculta expresamente a la sociedad —durante el período de cumplimiento de estos pactos— para gravar, ceder, vender o transmitir en cualquier forma permitida en derecho —siempre que no suponga perjuicio para la producción de la compañía—, cualquier activo, derecho, negocio social, etc., percibiendo la contraprestación que los señores Administradores estimen beneficiosa o conveniente, pero solamente podrá disponerse así cuando tenga por objeto adelantar el pago de su deuda todo lo que fuere factible, al mayor número posible de acreedores, sometiéndose a este respecto a lo regulado por Hacienda y Seguridad Social en sus acuerdos singulares. Excepcionalmente también podrá hacerlo, sin requisito alguno, cuando se busque el aseguramiento del futuro inmediato de la empresa o su reestructuración para adaptar la plantilla a sus necesidades reales.

De entender estos organismos que este pacto contraviene alguna de las reglas de sus propios convenios especiales, se establecerá un concordado

entre ellos y la Comisión de Vigilancia, modificándolo para adecuarlo a dichos acuerdos singulares, para lo cual la Comisión queda facultada ampliamente sin limitación alguna, según se previene más adelante en la cláusula décima, punto 7 de este mismo documento.

Novena.—Cuando “N.L. Future, Sociedad Anónima”, haya hecho frente al 50 por 100 del crédito total fijado en este convenio podrá prorrogar el plazo de pago, durante dos años—redistribuyendo los importes pendientes según el nuevo plazo—, siendo suficiente para la efectividad de esta regla que la compañía notifique su decisión por carta certificada con acuse de recibo a los acreedores, acreditando ante el Juzgado la remisión de dichos escritos para que conste esa modificación en los autos de la suspensión, pero, en este caso, este aplazamiento conllevará un interés del 17,20 por 100 anual, por los importes correspondientes a las dos nuevas anualidades.

Décima.—Se constituye una Comisión de vigilancia, formada por don A. Carlos Abad, como persona física con mayor crédito, por el representante legal de PEYMAC, como mercantil de mayor saldo y “Asesoría y Mecanización, Sociedad Anónima”, en representación de los minoritarios, la cual tendrá las misiones siguientes: Incluir, excluir, modificar créditos, calificarlos o cambiar la concedida, variar o sustituir a sus titulares en las condiciones previstas en este documento—tanto en cualquier pago de tercero efectuado en la forma prevenida en estas normas convencionales como habiéndolo hecho unilateralmente, pero que con posterioridad sea aceptado por la deudora—; adecuar los pactos de este convenio, modificándolo sin notificación a los acreedores, para el específico supuesto de que Hacienda o Seguridad Social entiendan que alguno de ellos se extralimita de lo establecido en los suyos especiales; interpretar el convenio en general, y de forma particular en los casos de pérdida de valor de algún pacto o pactos, con plena libertad de criterio o decisión; notificar el incumplimiento de este convenio, requiriendo de pago a la suspensa, y de no resultar eficaz dentro de plazo, finalmente, convertirse en liquidadora, para todo lo cual contará con las más amplias facultades, sin cortapisa alguna, acomodando su funcionamiento y actividad a las siguientes reglas:

1. Quedará constituida desde el momento en que sea firme el convenio.

2. Caso de que alguno de los escogidos no ocupe el cargo, o cuando el designado renunciase, se nombrará a aquél que presente el acreedor que no aceptase—o el saliente.

3. “N.L. Future, Sociedad Anónima”, formará parte de la Comisión, con voz pero sin voto, con uno o dos representantes.

4. La Comisión tendrá como domicilio el de la deudora.

5. La Comisión se comunicará con los acreedores cuando lo estime conveniente—siempre por escrito—, debiendo notificarlos, en todo caso, el cambio de domicilio—aunque no la sustitución o modificación de sus componentes.

6. La Comisión regulará su propio funcionamiento—debiendo adoptar los acuerdos por mayoría, y transcribirlos al libro de actas, que deberá aperturar bajo diligencia del señor Notario, que conservará la sociedad a su disposición.

7. La Comisión conformará, según su criterio, con la Hacienda y Seguridad Social, cualquier regla de este convenio en que dichas entidades entiendan que se han concedido mejores condiciones en este convenio frente a las establecidas para ellos en sus propios acuerdos singulares—incorporados como anexos a este documento—, modificando dicho pacto o pactos para adecuarlos al contenido y espíritu de aquellas reglas, para lo cual queda autorizada suficientemente la Comisión, bastando con que, una vez convenidos los criterios de los citados entes y de la Comisión, ésta comparezca ante el Juzgado—con el representante de la deudora— y redacte la modificación consiguiente con todo el valor de este convenio.

Facultades y mecanismo que asisten, igualmente, a dicha Comisión—complementariamente con lo

anterior—, para el caso de tener que interpretar este convenio y modificarlo, cuando alguna de sus reglas haya podido quedar sin valor, por la causa que fuere.

8. Caso de incumplimiento del convenio, la Comisión deberá efectuar notificación notarial a “N.L. Future, Sociedad Anónima”, para que regularice sus pagos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento—excepto en el supuesto de que la propia sociedad hubiese sido la que hubiese pedido su constitución, por estimar la inviabilidad de la empresa— y transcurrido dicho término sin que lo hubiese hecho, automáticamente se convertirá en liquidadora. En ese momento la deudora cederá todo el activo social para pago del pasivo, para lo cual “N.L. Future, Sociedad Anónima”, en cuando sea requerida, otorgará poderes notariales irrevocables a favor de la Comisión concediéndole todas las facultades necesarias para administrar y disponer libre y absolutamente de la totalidad de bienes y derechos de la compañía, sin limitación alguna, hasta su venta, fijando el precio libremente, cobrándolo, etc., para conseguir líquido con objeto de cancelar los créditos, hasta donde alcance, con cuyo resultado de cobro—fuera el que fuese— los acreedores se darán por pagados, sin que nada más puedan reclamar a “N.L. Future, Sociedad Anónima”, por ningún concepto—en definitiva que no puede incumplirse este acuerdo, ni por lo tanto la sociedad podrá ser declarada en quiebra, aun en el caso de que no pague su deuda, dada la fórmula automática de liquidación fijada.

9. La Comisión actuará gratuitamente, pero por su gestión como liquidadora cobrará el 6 por 100 del producto obtenido.

Undécima.—“N.L. Future, Sociedad Anónima”, cancelará, en primer lugar, los gastos del expediente—que tienen la consideración de deudas de la masa—, y luego a los acreedores en la forma fijada.

Duodécima.—“N.L. Future, Sociedad Anónima”, no distribuirá dividendos en tanto no liquide totalmente sus deudas.

Decimotercera.—Como regla general e independiente de los casos señalados en que se previene a este respecto, se establece que si la Hacienda o Seguridad Social entendiesen que existe en este convenio algún pacto o pactos que directa o indirectamente sobrepasaba alguna de las limitaciones impuestas en sus acuerdos particulares—que nadie puede cobrar más, o antes, que ellas mismas, etc.—, dicha regla o reglas deberán ser modificadas por la Comisión de Vigilancia—con acuerdo de dichos entes, en su caso— hasta que resulten compatibles con lo exigido por los mismos, según se establece en la cláusula décima, punto 7.

Decimocuarta.—La anulación, por el motivo que fuere, de algún pacto o pactos determinados del presente convenio, no conllevará la nulidad del documento completo, ya que los efectos de la anulación se ceñirán exclusivamente a ese concreto acuerdo, o acuerdos, debiendo interpretarse la posible laguna provocada por la eliminación de esa regla, o reglas, en base al sentido y espíritu general del convenio y a la modificación que suponga la exclusión de ese pacto o pactos específicos, interpretación que competará a la Comisión de Vigilancia, exclusivamente, que queda facultada para plasmar la que entienda ajustada, como provee la cláusula décima, punto 7, sin limitación alguna.

Decimoquinta.—El incumplimiento de los convenios singulares con Hacienda y Seguridad Social conllevará la pérdida por “N.L. Future, Sociedad Anónima”, de los beneficios alcanzados con los mismos—según ordenan dichos acuerdos especiales—, pero no impedirá que se tenga por cumplido este convenio si ya se hubiera hecho frente a los pagos—por ella, o con dinero de tercero de su conformidad que haya ingresado su importe en la cuenta corriente establecida—, ni que se cumpla, si la deudora—o tercero que haya entregado los fondos, de forma anticipada o en sus fechas— afrontase las obligaciones consensuadas en este documento; y si se cumpliesen esos convenios particulares con los entes referenciados se tendrán por firmes y definitivos, incluso aunque no se cumpliese el presente convenio.

Decimosexta.—Si el convenio resultase anulado, etc., o dejado sin efecto por cualquier causa, o incumplido, todo acreedor que hubiese cobrado de “N.L. Future, Sociedad Anónima”—con efectivo propio o de tercero ingresado en la cuenta corriente creada al efecto—, retendrá la cantidad percibida y se tendrá por cancelada su deuda—total o parcialmente, según se hubiese liquidado toda, o solamente parte.

Si al quedar sin valor el convenio—al anularse, incumplirse, etc.— se considerase que esta regla también quedaba sin efecto por encontrarse incardinada en el concordato anulado, etc., todos los acreedores que lo hayan votado, determinan que con su firma, simultáneamente, suscriben, además, su específico y concreto contenido—dándole la consideración de acuerdo independiente del propio documento, con vigencia entre ellos y la sociedad exclusivamente—por el cual todos los que de entre ellos (los votantes) hubiesen cobrado su crédito, total o parcialmente de “N.L. Future, Sociedad Anónima”—con sus fondos o los de un tercero en las condiciones fijadas—, convienen expresamente retener la cantidad percibida y tenerse por totalmente liquidados con dicho pago.

Y si a pesar de todo se entendiese que por esa nulidad, incumplimiento, etc., esta convención explicitada en el párrafo precedente quedaba también sin efecto, todos los acreedores votantes al firmar se comprometen, particularmente cada uno de ellos, de forma especial e irrevocable, a formalizar este pacto con posterioridad y fuera del expediente, en cuanto lo requiera la deudora—o el tercero aportante de los fondos a la cuenta corriente de la suspensa, bien que el cheque necesariamente haya sido librado por esta última, según se ha establecido en este clausulado.

Decimoséptima.—Si el presente convenio fuese anulado, o dejado sin efecto, por razón o causa que fuere—no si fuese incumplido, pues entonces será de aplicación lo previsto en la norma décima—sin solución de continuidad resurgirá con plena eficacia el convenio del expediente de suspensión de pagos anterior (al quedar sin efecto la modificación acordada en éste) y la sociedad deudora deberá hacer frente a los plazos que, según dicho acuerdo, hubiesen vencido, y de no hacerlo “N.L. Future, Sociedad Anónima”, de inmediato sin más trámite, ni formalismo, entrará en función la Comisión liquidadora del repetido convenio precedente según se previno en el mismo—sin que quepa la posibilidad de declarar la quiebra de la compañía deudora bajo ningún supuesto, ya que en el mismo se fijó la fórmula necesaria y automática de liquidación para el caso de incumplimiento.

Empero, en el caso propuesto, continuará también en vigor lo convenio en la cláusula precedente del presente convenio.

Decimooctava.—Una vez firme el convenio automáticamente la Intervención Judicial cesará en sus funciones, debiendo hacer todo lo necesario para que esta norma se plasme en el expediente.

Decimonovena.—Totalizado el pago—o efectuado el depósito bancario— de los saldos fijados en este documento por “N.L. Future, Sociedad Anónima”—con fondos propios o de tercero ingresados en su cuenta con ese fin de pago, aceptado por ella—, y percibido el cobro adicional de la regla séptima—o conocida la inviabilidad de dicho cobro—, en las condiciones y en cualquiera de las formas prevenidas, quedará cumplido el convenio y todos los acreedores de “N.L. Future, Sociedad Anónima”, quedarán saldados y finiquitados, sin que nada más puedan reclamarle por ningún concepto—y si existiese alguna causa, renuncian explícitamente a hacerlo— quedando anulados y sin efecto todos los procesos, apremios, trabas, embargos, anotaciones—judiciales, concursales, extrajudiciales, administrativas, contenciosas, registrales y cualesquiera otras cargas o limitaciones derivadas de las deudas anteriores o reconocidas en este expediente, etc., sin exclusión alguna.

Vigésima.—“N.L. Future, Sociedad Anónima”, podrá recabar del Juzgado que tramita la suspensión certificado acreditativo del cumplimiento del convenio, para hacerlo valer donde fueren necesario

o conveniente, e igualmente podrá también interesar que se ordene la clausura de cualquier proceso o reclamación judicial, extrajudicial, administrativa, etc., seguido contra la suspensa, así como la cancelación de toda clase de asiento o anotación en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, tanto de este expediente concursal como de la suspensión de pagos anterior (del 92), como también el levantamiento de cualquier embargo, traba, gravamen o inscripción del tipo que fuere, etc., en todos los casos sin limitación alguna —todos y en el proceso o vía que fuere, sin excepción—, ordenando a los organismos, Registros, Juzgados, etc., que tramitaron esos procesos, inscripciones, expedientes, etc., que levanten, cancelen o dejen sin efecto cualquier trámite, anotación, asiento, carga, limitación, etc., anterior al expediente que pese sobre la deudora o sus bienes y derechos.

Para la emisión del certificado y para las actuaciones previstas en el párrafo anterior, "N.L. Future, Sociedad Anónima", justificará previamente el cumplimiento del convenio ante el mismo Juzgado, mediante la presentación, para su unión a los autos de la suspensión, de las notificaciones remitidas a los acreedores, por correo certificado con acuse de recibo, anunciando el pago y su cuantía, aunque fuese con efectivo de tercero, pero admitido el ingreso en su cuenta liquidatoria por la sociedad, junto con certificación del banco del ingreso, en la cuenta corriente abierta con ese objeto, del total pasivo a liquidar a los acreedores comunes —uno, de haberse adelantado completamente su cancelación, o los de los sucesivos ingresos, de haber liquidado aplazadamente, o con anticipación solo parcial (sin que importe que los fondos sean propios o de tercero, en las condiciones fijadas), acompañando, también, testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, de haber casado la de la Audiencia denegando el derecho al cobro de las cantidades reconocidas a favor de "N.L. Future, Sociedad Anónima" en el proceso reseñado en la regla séptima, o, de ser confirmatoria, justificando, bien el ingreso en la cuenta referenciada del 30 por 100 del total obtenido, por la suspensa, bien el resultado negativo del apremio seguido para intentar su cobro.»

Dicho convenio es firme, debiendo los interesados estar y pasar por él.

Y para que sirva de publicidad, libro el presente en Zaragoza a 19 de noviembre de 1999.—El Secretario judicial.—10.361.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Edicto

Doña Almudena Botella García, Secretaria del Juzgado de lo Social número 6 de Madrid,

Hace saber: Autos número: 741/95. Ejecución número 39/96. Doña Almudena Botella García Lastera, Secretaria del Juzgado de lo Social número 6 de Madrid, por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de don José Díaz Villaverde, don Vicente Díaz Villaverde, don Ángel Rodríguez Madrdejos, «Sociedad Anónima Tirador Ortiz», contra don Leopoldo Álvarez del Amo, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Mitad indivisa de la finca número 1.976, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navahermosa (Toledo) al tomo 1.100, libro 59, folio 223, inscripción séptima. Tasación, 5.455.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 25 de enero de 2000; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de febrero del 2000 y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de marzo de 2000, señalándose para todas ellas como horas la de las trece y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100 al menos del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2.504, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los

acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 10 de diciembre de 1999.—La Secretaria, Almudena Botella García.—10.284.

MURCIA

Edicto

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia y su provincia,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso números 37 al 49/1997, hoy en ejecución de sentencia 72/1997, formulada por los trabajadores don Silvestre Peñafiel Cánovas y otros, contra la mercantil «Likomur, Sociedad Limitada», en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

1. Una impresora «Epson», modelo Lx-800 Junior, número Ohx 7022602: 5.000 pesetas.
2. Un ordenador marca RDI, número 8906100: 20.000 pesetas.
3. Una máquina de escribir «Olivetti», modelo Línea 98, número 1871425: 5.000 pesetas.
4. Una máquina de escribir «Olivetti», Línea 98, número 1871441: 5.000 pesetas.
5. Una fotocopidora «Mita», modelo DC-125, número 115037-H: 80.000 pesetas.
6. Tres carros portamáquinas, marca «Laster», en color beige, con ruedas: 15.000 pesetas.
7. Un aparato de megafonía marca «Optimus», modelo 406, número 152020004: 15.000 pesetas.
8. Cuatro archivadores metálicos, cajones para carpetas colgantes de 1,50 por 1,80 metros aproximadamente, gris, tiradores negros: 12.000 pesetas.
9. Una librería de siete módulos, color negro y nogal, 6 metros de largo por 1,8 metros de alto, con lejas y puertas: 23.000 pesetas.
10. Una librería color nogal, de 2,50 por 2,20 metros aproximadamente. Lejas parte superior y armarios inferior: 20.000 pesetas.
11. Una mesa de despacho, tablero color negro, cuerpo color castaño, de 2,2 por 0,80 metros aproximadamente: 15.000 pesetas.
12. Una mesa de ordenador color negro, de 1,10 por 1,30 metros aproximadamente: 3.000 pesetas.
13. Una librería color castaño de 1,80 por 1 metro aproximadamente, con lejas parte superior y armarios en la inferior: 5.500 pesetas.
14. Una mesa de escritorio, color castaño, 1,30 por 1,10 metros aproximadamente, módulos parte izquierda para cajones: 15.000 pesetas.
15. Una mesa metálica color gris y beige para ordenador y cajones: 7.000 pesetas.
16. Un sintonizador Dam-Fm, marca «Kenwood», modelo Kf-30, número 110041368: 8.000 pesetas.
17. Tres sillones giratorios con ruedas, color negro y tapizados en azul: 9.000 pesetas.
18. Dos sillas de escritorio con ruedas y giratorias, color negro: 3.000 pesetas.
19. Una mesa de madera color caoba, forma L y tablero de 1 por 1,70 y 0,50 por 0,9 metros aproximadamente, cajones en extremos: 15.000 pesetas.
20. Dos sillones de director en madera color caoba y piel, color negro, con ruedas y giratorios: 10.000 pesetas.
21. Dos sillones de visita en madera color caoba y piel, color negro: 4.000 pesetas.